



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-030400

Lima, 31 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02078-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1224-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI del 20 de agosto de 2021, la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE del 08 de marzo de 2022, Resolución Directoral N° 00576-2023-OEFA/DFAI del 31 de marzo 2023, Resolución N° 389-2023-OEFA/TFA-SE del 15 de agosto 2023, el Informe N° 03006-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de agosto de 2023, el Informe N° 01033-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI emitida y notificada el 20 de agosto de 2021² (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró responsabilidad administrativa de la empresa Pluspetrol Norte S.A. (actualmente, **Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación**) (en adelante, el **administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral I sancionándolo con una multa ascendente a 12.363 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); asimismo, en el artículo 2° ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas contempladas en la Tabla N° 1 de la mencionada Resolución Directoral I, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte S.A. En liquidación no adoptó medidas de prevención	Pluspetrol Norte S.A. En liquidación, deberá:	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 483 al 557 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<p>para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el componente suelo, producto de la fuga de aguas de reinyección ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X, en la línea de reinyección de 10" que va hacia el pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 en el Yacimiento Corrientes del Lote 8, generando daño potencial a la flora y fauna.</p> <p>(Conducta infractora N° 4)</p>	<p>a) Efectuar la limpieza del área afectada de 16 m2 identificada en el numeral 122 del Informe de Supervisión</p> <p>b) Efectuar el traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de la limpieza del área afectada.</p> <p>La presente medida correctiva busca asegurar la remediación del componente suelo, con la finalidad de garantizar la supervivencia de los receptores biológicos asociados a dicho componente.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p>	<p>Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p>i) La descripción de las actividades de limpieza de suelos efectuada, sustentada mediante fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS84 de las actividades ejecutadas.</p> <p>ii) Los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por la limpieza del área afectada</p>
<p>Pluspetrol Norte S.A. no realizó una descontaminación efectiva del área impactada por fluidos de reinyección, como consecuencia del derrame ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X, en la línea de reinyección de 10" del pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 del Yacimiento Corrientes del Lote 8.</p> <p>(Conducta infractora N° 5)</p>			

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. El 13 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-078108³, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 8 de marzo de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 093-2022-OEFA/TFA-SE⁴ (en adelante, **RTFA I**), notificada el 10 de marzo de 2022⁵, resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado, y dispuso, entre otros:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral I, en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 5 y 6 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I.

³ Folios 558 al 583 del expediente.

⁴ Folios 585 al 637 del expediente.

⁵ Folio 638 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (ii) Declarar nulidad de la Resolución Subdirectoral N° 1112-2020-OEFA/DFAI-SFEM y la Resolución Directoral I, en el extremo que imputó y declaró, respectivamente, la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la conducta infractora N° 4 indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral, así como la correspondiente multa, al haberse vulnerado los principios de verdad material, debido procedimiento y derecho de defensa; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.
- (iii) Modificar la Resolución Directoral I, en el extremo referido a la medida correctiva indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral I, quedando fijada en los términos del Cuadro N° 2 respectivo:

Cuadro N° 2
Detalle de la nueva Medida correctiva

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte S.A. no realizó una descontaminación efectiva del área impactada por fluidos de reinyección, como consecuencia del derrame ocurrido el 6 de abril del 2019, a 100 metros de la plataforma 12X, en la línea de reinyección de 10" del pozo inyector 51XCD de la plataforma 57 del Yacimiento Corrientes del Lote 8.	Pluspetrol Norte S.A. En liquidación, deberá: a) Efectuar la descontaminación del área afectada de 16 m2 identificada en el numeral 122 del Informe de Supervisión, hasta cumplir con los ECA para suelo de uso agrícola, respecto a los parámetros F2 de hidrocarburos, bario y plomo. b) Efectuar la toma de muestras de suelo, conforme a lo establecido en la Guía para el Muestreo de Suelos del MINAM, para el muestreo de comprobación de la remediación. c) Efectuar el traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de la limpieza del área afectada.	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: i) La descripción de las actividades de limpieza de suelos efectuada, sustentada mediante fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS84 de las actividades ejecutadas. ii) Informes de ensayo realizados por un laboratorio acreditado, haciendo uso de metodologías igualmente acreditadas. iii) Los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por la limpieza del área afectada

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

- (iv) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 47,008 (cuarenta y siete con 008/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, y 5 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral; debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.
- (v) Revocar la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 1,411 (uno con 411/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 6 indicada en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

artículo 1° de la Resolución Directoral; reformándola, con una multa ascendente a 1,41 (uno con 41/100) Unidades Impositivas Tributarias.

4. El 10 de mayo de 2022⁶, se notificó la Carta N° 00266-2022-OEFA/DFAI/SFEM⁷ del 9 de mayo de 2022, a través de la cual se le comunicó al administrado que el plazo para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva se encuentra próximo a vencer por lo cual se le solicitó remita la información respectiva.
5. El 31 de marzo de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 00576-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 03 de abril de 2023, la DFAI resolvió sancionar al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 5 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I con una multa ascendente a **47.278 (cuarenta y siete con 278/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
6. El 26 de abril de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-459087, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
7. El 15 de agosto de 2023, el **TFA**, mediante la Resolución N° 389-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, **RTFA II**), notificada el 23 de agosto de 2023, resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado, y dispuso, entre otros:
 - (i) Revocar la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado, con una multa ascendente a 3,464 (tres con 464/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y N° 2 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, Reformarla, quedando fijada con un valor ascendente a 3,424 (tres con 424/1000) UIT vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.
 - (ii) Confirmar la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado, con una multa ascendente a 43,814 (cuarenta y tres con 814/1000) UIT por la comisión de las conductas infractoras N° 3 y N° 5 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.
8. El 28 de agosto de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la **SFEM** el Informe N° 03006-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
9. El 31 de agosto de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01033-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de una multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

⁶ Folio 643 del expediente.

⁷ Folios 641 al 642 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y modificada por RTFA I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

11. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
12. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁹ **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹⁰ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS de la OEFA**)¹¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
14. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
15. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA¹², la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

¹¹ **RPAS del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹² **RPAS del OEFA**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

16. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM y el Informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución¹³, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a **40.00 (Cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **40.00 (Cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Ítem	Obligación de la Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	<p>(Medida correctiva N°1)</p> <p>El administrado deberá:</p> <p>a) Efectuar la descontaminación del área afectada de 16 m2 identificada en el numeral 122 del Informe de Supervisión, hasta cumplir con los ECA para suelo de uso agrícola, respecto a los parámetros F2 de hidrocarburos, bario y plomo.</p> <p>b) Efectuar la toma de muestras de suelo, conforme a lo establecido en la Guía para el Muestreo de Suelos del MINAM, para el muestreo de comprobación de la remediación.</p>	40.00 UIT

¹³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	c) Efectuar el traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de la limpieza del área afectada.	
Total		40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la única medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 02021-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, que se anexan a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05059738"



05059738